

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 28 de junio del 2023

Ref.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de HUMBERTO HERRERA GALVIS

Contra COLPENSIONES. RAD. 41001310500120230018700.

Asunto: Sustitución de Poder.

AUTO:

Se admite la sustitución de poder que hace la doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.271.414 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional No. 180.706 del C.S. de la J., obrando como representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, identificada comercialmente bajo el Nit 900198281-8, quien actúa como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a la Doctora EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA igualmente mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.285.003 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 286772 del C. S. de la J.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 28 de junio del 2023

Proceso: GENTIL SALAZAR MONTEALEGRE

RAD.41001310500120230019900

Vrs. COLPENSIONES

AUTO:

Se admite la sustitución de poder que hace la doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.271.414 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional No. 180.706 del C.S. de la J., obrando como representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, identificada comercialmente bajo el Nit 900198281-8, quien actúa como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a la Doctora EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA igualmente mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.285.003 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 286772 del C. S. de la J.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 28 de junio del 2023

Ref. Dte. CARLOS ALBERTO ALARCON REYES

RAD. 41001310500120180051800

Vrs. COLPENSIONES

AUTO:

Se admite la sustitución de poder que hace la doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.271.414 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional No. 180.706 del C.S. de la J., obrando como representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, identificada comercialmente bajo el Nit 900198281-8, quien actúa como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a la Doctora EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA igualmente mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.285.003 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 286772 del C. S. de la J.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 28 de junio del 2023

Ref.: EJECUTIVO LABORAL de JOSE EDGAR PERDOMO GARZON Contra COLPENSIONES.

RAD. 41001310500120180052100

AUTO:

Se admite la sustitución de poder que hace la doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.271.414 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional No. 180.706 del C.S. de la J., obrando como representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, identificada comercialmente bajo el Nit 900198281-8, quien actúa como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a la Doctora EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA igualmente mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.285.003 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 286772 del C. S. de la J.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 28 de junio del 2023

RADICADO: 410013105001202300064-00

DEMANDANTE: RAUL GUTIERREZ RAMOS

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

AUTO:

Se le reconoce personería a la doctora DIANA DAMARYS SANCHEZ PEÑA, como apoderada del demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 28 de junio del 2023

REF.: RADICACIÓN: 2017-171

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: GONZALO HERMOSA VARGAS

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.

AUTO:

Se REQUIERE al demandante para que preste colaboración en la práctica de la prueba pericial ordenada, atendiendo lo expuesto por el apoderado de la accionada, respecto de se renuncia a su realización.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 28 de junio del 2023

Ref.: Proceso Ordinario de Mayor Cuantía.

Radicación 41001-3105-001-2023-00006-00

Demandante Clínica Uros S.A.

Demandado La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Asunto: Contestación al Incidente de Nulidad Propuesto por la Clínica Uros SAS.

AUTO:

Visto la parte actora plantea control de legalidad sobre los mismos hechos y fundamentos del recurso de reposición resuelto, se le negara.

No sin advertir y recordar, un recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, interrumpe los términos para su contestación, lo que aconteció en este evento.

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la nulidad planteada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 28 de junio del 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE MARIA CONSUELO AMAYA BAHAMON contra:

PROTECCIÓN Y OTROS No. 2022-595

AUTO:

Contestada la demanda en oportunidad por PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, se cita a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 para el día 11 del mes de octubre del 2023 a la hora de las 2 y 30 de la tarde, será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 28 de junio del 2023

Asunto: Contestación a las Excepciones

Acción: EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Demandante: GEORGINA ETEL MINA BULA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Radicación: 001-2017-00113-00

AUTO:

Contestadas las excepciones en oportunidad, se citan las partes a audiencia especial para su decisión para el día 7 de julio del 2023 a la hora de las 11 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 28 de junio del 2023

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral de PORVENIR S.A Vs. BM SERVICIOS TECNICOS RDO. 2015-

01123-00

AUTO:

Contestadas las excepciones en oportunidad, se citan las partes a audiencia especial para su decisión para el día 13 de julio del 2023 a la hora de las 10 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 28 de junio del 2023

Ref.: Ordinario Laboral de Primera Instancia

De: Jesús Rojas

Contra: Porvenir S.A.

Radicado: 41001310500120230014400

AUTO:

Contestada la demanda en oportunidad por PORVENIR S.A., se cita a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 para el día 12 del mes de octubre del 2023 a la hora de las 8 y 30 de la mañana, será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00221-00

Neiva, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **MANUEL AGUSTIN LAVAO CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.932.459 de Rivera Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES BQ III-IV-V** identificado con Nit. 900.010.881-1, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MANUEL AGUSTIN LAVAO CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.932.459 de Rivera Huila, en contra de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES BQ III-IV-V** identificado con Nit. 900.010.881-1.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.198.305 de Garzón Huila, y Tarjeta Profesional No. 178.787 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00222-00

Neiva, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **MERCEDES SARRIAS OSPINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.839.560 de Bogotá D.C quien obra en representación de su menor hijo **JOSE DAVID DELGADO SARRIAS** identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.080.182.244, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** identificada con Nit. 800.138.188-1, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MERCEDES SARRIAS OSPINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.839.560 de Bogotá D.C quien obra en representación de su menor hijo **JOSE DAVID DELGADO SARRIAS** identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.080.182.244, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** identificada con Nit. 800.138.188-1.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.700.133 de Garzón Huila, y Tarjeta Profesional No. 113.871 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho del mes de junio del año dos mil veintitrés (2.023).-

Teniendo en cuenta el memorial allegado vía correo electrónico del 22 de junio de 2023 por el Dr. Fermín Vargas Buenaventura, este Despacho,

R E S U E L V E :

1.- ADICIONAR auto del 20 de junio de 2023, en el sentido de **REQUERIR** al BANCO POPULAR para que, al contestar la demanda, anexe:

- Constancia sobre el salario básico devengado y pagado al demandante para los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.023 – 00209 - 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (.023)

Demandante: SERVIO TULIO DAZA BOLAÑOS
Demandado: SOCIEDAD ECO-SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
Radicación: 4100-31-05-001-2021-00380-00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y revisado el expediente, se observa que mediante memorial (visible a folio 37) allego soporte de notificación electrónica remitida a la demandada **SOCIEDAD ECO-SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, el Juzgado advierte, no cumple con los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, dado que no se puede constatar en el correo remitido el acuse de recibido de la comunicación, pues al enviarse desde un correo personal y no desde un servicio postal autorizado y certificado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por ende, resulta dificultoso cotejar tal información.

Efectuado el estudio correspondiente, la comunicación remitida se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida (ACUSE DE RECIBIDO) por la demandada **SOCIEDAD ECO-SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.** (Art. 8° Ley 2213 de 2022- Sent. C-420/20), razón por la cual, dicha notificación no se tendrá en cuenta.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante **SERVIO TULIO DAZA BOLAÑOS**, para que Notifique en debida forma y, en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **SOCIEDAD ECO-SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, allegando al Despacho comprobante de esta actuación, para efectos del control de términos para contestar. -

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: COMFAMILIAR HUILA
Demandado: CORPORACION MI IPS HUILA
Radicación: 41001-31-05-001-2022-00623-00

Mediante memorial que antecede, doctor **EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.445.743, actuado en calidad de Representante Legal de la parte demandada, ha solicitado al Despacho el aplazamiento de la audiencia programada para el día 29 de junio de 2023, a las 8:30 a.m., argumentando que para el mismo día y horas seguidas está citado a comparecer en tres (3) audiencias que fueron programadas con anterioridad a la fijada en el proceso de la referencia, por tal razón, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER al aplazamiento de la audiencia de decisión de excepciones programada para el día 29 de junio de 2023 a la hora de las 8:30 a.m., en atención a lo solicitado por el Representante Legal de la parte demandada.

SEGUNDO: CITAR nuevamente a las partes para llevar acabo la audiencia de decisión de excepciones **para el día 19 del mes de julio del año 2023 a la hora de las 10:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: JHON FREDY ALVAREZ PATIÑO

Demandado: HARLINTON JARLINSON HURTADO SALAS y OTROS

Radicado: 41001-31-05-001-2019-00289-00

A U T O:

Visto en el proceso principal la parte vinculada y la llamada en garantía contestaron la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas tanto el proceso principal como el acumulado (2019-00472-00).

Por lo anterior, se debe citar a las partes en el proceso principal como el acumulado para la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S. y, para el efecto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INDICAR a las partes procesales que tanto el proceso principal como el acumulado (2019-00472-00), se tramitaran de manera conjunta y bajo la misma línea procesal.

SEGUNDO: CITAR a las partes tanto del proceso principal como del acumulado para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 11 del mes de octubre del año 2023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 41001-31-05-001-2014-00375-00

Mediante memorial enlistado como Archivo Nro. 13 (Ejecución Luz Stella Torres), el Apoderado de la demandante **LUZ STELLA TORRES**, solicita se decrete la **TERMINACIÓN DEL PROCESO ÚNICAMENTE** en lo que respecta a la aquí demandada peticionaria con la correspondiente orden de levantamiento de las medidas cautelares y se consignen los dineros constituidos en el proceso del rubro a favor de esa ejecutante, por tal razón, al ser procedente la solicitud en lineamiento de lo instituido en el Art. 461 del C.G. del Proceso, el Juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN PARCIAL DEL PROCESO EJECUTIVO a continuación del Ordinario Laboral **ÚNICAMENTE** respecto de las pretensiones ejecutivas encausadas en favor de la ejecutante **LUZ STELLA TORRES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, empero advirtiéndole a la entidad demandada que su levantamiento obedece **ÚNICAMENTE** a la ejecución rogada por la ejecutante **LUZ STELLA TORRES**.

TERCERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de la demandante **AMPARO MONTEALEGRE GUZMÁN**.

CUARTO: DE LOS DINEROS RETENIDOS producto del embargo a entidades financieras, **SE ORDENA LA ENTERGA** a favor del Doctor **SERGIO HORACIO GUTIERREZ OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.191.298 expedida en Garzón (H)), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol. 07_Archiv Nro. 01_Expediente Electrónico) de la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.800.000)**.

QUINTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de los depósitos judiciales constituidos en el proceso del rubro que superen el monto enunciado en precedencia, como también de los que se lleguen a depositar a futuro en favor de la ejecutante **LUZ STELLA TORRES** al número de cuenta bancaria (en lo posible registrado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) que certifique la entidad demandada dentro del término de ejecutoria de este proveído.

SEXTO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

SÉPTIMO: EXHORTAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que consigne en forma voluntaria el valor de las costas liquidadas y aprobadas dentro de la ejecución adelantada por la demandante **AMPARO MONTEALEGRE GUZMÁN**, con el fin de dar por terminado totalmente el proceso ejecutivo de la referencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2023.00171.00

De conformidad con lo reseñado en la constancia secretarial que antecede, y auscultado el proceso ordinario de la referencia, se avista que la parte demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** fueron debidamente notificadas conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, la primera, dando contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial.

En consecuencia, este Despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER como legalmente notificadas a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, lo cual efectuaron por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: TENER por **NO** contestada la demanda por la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

CUARTO: TENER por **NO** reformada la demanda por parte del demandante **OSCAR ERNESTO PINEDA RODRIGUEZ** (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: ORDENAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** a las Llamadas en Garantía: i) **COLSEGUROS S.A. HOY ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, ii) **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, iii) **COMPAÑÍA**

SEGUROS BOLIVAR S.A. y a la compañía iv) **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en la forma prevista en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR correr traslado de la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a: i) **COLSEGUROS S.A. HOY ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, ii) **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, iii) **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.** y a la compañía iv) **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, quien podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (Inc. 2° Art. 66 C.G.P.)

SÉPTIMO: La llamante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** dispone de seis (6) meses para adelantar la notificación, so pena de declararse ineficaz dicha solicitud.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Doctora **YEUDI VALLEJO SANCHEZ**, abogada en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.963.537 de Ibagué, portadora de la T.P. No. 124.221 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el poder especial otorgado mediante escritura pública Nro. 3748 de fecha 22 de diciembre de 2022 corrida en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C.

NOVENO: RECONOCER personería a la Doctora **YEUDI VALLEJO SANCHEZ**, abogada en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.963.537 de Ibagué, portadora de la T.P. No. 124.221 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública Nro. Escritura Pública No. 3378, corrida en la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V.

DÉCIMO: RECONOCER personería a la Doctora **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.271.414 expedida en Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 180.706 del C.S. de la J., obrando como representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad

con el poder general otorgado mediante escritura pública N° 3366 del 02 de septiembre de 2019.

DÉCIMO PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER que efectúa la Apoderada inicial a la Doctora **EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.285.003 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 286772 del C. S. de la J., para que continúe ejerciendo la representación judicial de **COLPENSIONES** dentro del proceso de la referencia, con las mismas facultades inicialmente conferidas, especialmente la facultad de sustituir.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA